



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y "Commemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix".
"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur".*

**DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS.

La que suscribe **MARICELA PINEDA GARCÍA**, Diputada Local representante del Partido de la Revolución Democrática en la **XV** Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL NUMERAL 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto delimitar el número de servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político en nuestra Constitución Local.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el primer párrafo del numeral **156**, establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

Por su parte el primer párrafo y la fracción primera del numeral **157** del ordenamiento antes invocado establece que el Congreso del Estado, dentro del ámbito de su competencia, expedirá la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur** y las demás leyes y normas conducentes a sancionar a los servidores públicos y particulares



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

que incurran en responsabilidad frente al Estado, quienes serán sancionados de conformidad a lo establecido en el referido dispositivo.

La fracción I del numeral antes invocado establece que se impondrán mediante el juicio político, las sanciones indicadas en el artículo **158** a los Servidores Públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Cabe hacer un paréntesis para mencionar que la responsabilidad de los "servidores públicos", puede dividirse en cuatro categorías, figurando en primer término la llamada "**responsabilidad política**" y que se reduce, en cuanto a su sanción, a la destitución e inhabilitación del considerado culpable de infracciones también de carácter político.

Un segundo sector está constituido por la "**responsabilidad penal**" y que se traduce en el castigo de los delitos comunes u oficiales que cometa el funcionario respectivo. En tercer lugar consiste en la sanción a las faltas de carácter "**administrativo**" a través de amonestación, suspensión o inclusive destitución de los que hubiesen incurrido en ellas; y finalmente se puede configurar una "**responsabilidad patrimonial**" por conducto de la obligación de cubrir los daños y perjuicios ocasionados por los empleados y funcionarios con motivo de sus actividades oficiales, ya sea a las entidades a las que pertenecen o a los particulares.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Retomando el tema del **“juicio político”**, conforme a información encontrada en la Enciclopedia Jurídica Online, la doctrina mexicana lo define como proceso sumario de una sola instancia a cargo de un órgano formalmente legislativo (Congreso), pero el proceso es de índole materialmente jurisdiccional (se juzga y se condena con fuerza imperativa) seguido contra un servidor público de alta jerarquía de cualquiera de los tres poderes públicos por la comisión de conductas (acciones y omisiones) graves. En caso de determinarse responsabilidad concluye con una sanción: destitución e inhabilitación.

Elizur Arteaga¹, lo considera un procedimiento de excepción, porque se sigue a funcionarios que están al margen del sistema ordinario de persecución y castigo de ilícitos y porque el Congreso de la Unión sólo en forma aislada y ocasional abandona sus funciones naturales de legislar, vigilar y ratificar y se aboca a la tarea de juzgar. Es un juicio entre pares; la misma clase de gobernantes juzga a uno de sus miembros.

José de Jesús Orozco Enríquez², señala que dada su naturaleza política en susustanciación y sanción no se cuenta con la certeza que brindan los tipos penales. La sanción de ciertas conductas depende de los criterios imperantes entre los miembros

¹ Cfr. Elisur Arteaga Nava, Derecho Constitucional, 2a. ed., México, Oxford, 2001., p. 702.

² José de Jesús Orozco Henríquez, Las responsabilidades de los servidores públicos, México, Porrúa, 1984, p. 117.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

de las Cámaras respectivas; a diferencia de la precisión y objetividad de los tipos que imperan en materia penal.

De la tesis aislada cuyo datos de identificación son los siguientes: Novena Época, Registro: 176962, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.15o.A.36 A, Página: 2403, de su sinopsis textual podemos rescatar lo siguiente:

Señala que de lo dispuesto en el artículo **109** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados se encuentran facultados para expedir en el ámbito de su competencia, leyes relativas a las responsabilidades de los servidores públicos, las que por su naturaleza pueden clasificarse en políticas, penales y administrativas.

Refiere que los procedimientos para hacer exigibles ese tipo de responsabilidades guardan diferencias substanciales entre sí, de acuerdo con las causas que las originan y las autoridades encargadas de conocer de esos asuntos, habida cuenta que por disposición expresa del citado precepto constitucional deben desarrollarse de forma autónoma, y no pueden imponerse dos sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.

Indica que de tales procedimientos destaca el juicio político contemplado en el artículo 110 de la Carta Magna, **en el que como su propio nombre lo indica se determina la responsabilidad política de los altos funcionarios previstos**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

en ese normativo, que tienen como nota relevante o distintiva que algunos de ellos son elegidos mediante el voto directo de los gobernados; en tanto que otros tienen funciones de tal importancia que sus actos pueden afectar los intereses públicos fundamentales de la colectividad.

También hace énfasis que a través del juicio político local, se pretende determinar si la persona que fungió en ese puesto de elección popular es digno o no de permanecer en el cargo, habida cuenta que las violaciones graves que refiere el precepto legal en comento se relacionan precisamente con la afectación de intereses públicos esenciales, tales como infracciones sistemáticas a la Constitución.

De todo lo anterior expresado se puede deducir que los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político, no lo son todos los que señala la enunciación general que refiere el numeral de la Constitución Política del Estado, actualmente, en la cual hasta los directores de áreas pueden ser sujetos a juicio político y por ende gozan de la prerrogativa del fuero, lo que se considera un exceso.

Al respecto cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el primer párrafo del artículo **110** que podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Este artículo se pretendió replicar en el numeral **158** de la Constitución Local, estableciendo que podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

Como se advierte la enunciación que se hace en el ámbito local se extiende a un mayor número de funcionarios como lo son



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

subsecretarios de despacho y los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, los subprocuradores, fiscales especializados y/o regionales de la Procuraduría General de Justicia, el revisor fiscal y los Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Es claro que muchos de estos servidores públicos no son de elección popular o no fueron electos mediante un procedimiento de control político como es la ratificación, elección o designación con la intervención de uno o más poderes, si bien es cierto son sujetos a las responsabilidades ya sea de tipo administrativo, patrimonial y penal, no todos de ellos tienen responsabilidad de carácter política.

En el caso de los fiscales especializados, se considera que se debe constreñir y delimitar a los enunciados en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que no se confunda con otras fiscalías especializadas que por acuerdo del titular de la procuraduría pudieren crearse.

Por ello se propone realizar una modificación al primer párrafo del numeral **158** de la Constitución del Estado, para incluir solamente a los servidores públicos que por la naturaleza de su encargo pueden incurrir en este tipo de responsabilidades, **situación que como ya se mencionó, no los excluye de responsabilidad administrativa, civil, patrimonial o penal en caso de su actuación irregular.**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En este orden de ideas se propone que el referido numeral incluya a los siguientes funcionarios:

“ . . . Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, **los Secretarios de Despacho y el Contralor General del Poder Ejecutivo**, el Procurador General de Justicia, **los Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia, los titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y de la Fiscalía para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, el Auditor Superior del Estado**, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales . . . ”

De tal suerte que los servidores públicos que hoy se incluyen son los que consideran que realmente pueden incurrir en una responsabilidad de carácter político, incluyéndose en esta nueva configuración al **Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, al Auditor Superior del Estado y de la Fiscalía para la investigación y**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, los cuales no estaban incluidos de forma clara y precisa en la invocación de servidores públicos sujetos a juicio político, como es el caso en concreto del Auditor Superior del Estado.

En virtud de lo todo lo ya expresado, les solicito a las legisladoras y legisladores en su oportunidad su voto aprobatorio, para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO AL NUMERAL 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo al numeral 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Consejo de

Maricela, en acción legislativa. 10



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, **los Secretarios del Despacho y el Contralor General del Poder Ejecutivo**, el Procurador General de Justicia, **los Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia**, los titulares de la **Fiscalía Especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y de la Fiscalía para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados**, **el Auditor Superior del Estado**, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

. . . (igual).

. . . (igual).

. . . (igual).

. . . (igual).

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

NOTA: ESTA HOJA NUMERO DOCE CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 158 A LA CONSTITUCION PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTANDA POR LA DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

Maricela, en acción legislativa. 12